



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 18 de Diciembre de 2017

NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LOS SERVICIOS Y ACCIONES DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

JAIME DÍAZ VÁZQUEZ, Director General de la Comisión Forestal del Estado, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 19, 20 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; así como el artículo 9° del Decreto de Creación de la Comisión Forestal del Estado; y 6° del Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece en sus Prioridades Transversales para el desarrollo sostenible del Estado de Michoacán denominadas «Desarrollo económico, inversión y empleo digno» y «Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana» la necesidad de reactivar la economía para alcanzar el desarrollo integral del Estado y de desarrollar actividades productivas, económicas y recreativas en armonía con el ambiente para lograr un desarrollo sustentable, a través de la ejecución de acciones encaminadas a recuperar la vocación forestal del Estado promoviendo el uso sustentable de los bosques, selvas, mezquitales, otros ecosistemas y recursos asociados;

Que de igual forma, promueve el fortalecimiento de los programas e incentivos de gobierno para incorporar áreas al manejo técnico silvícola e impulsar los aprovechamientos forestales maderables y no maderables (resina y otros); establecer el compromiso de la conservación y el uso responsable de los recursos naturales; crear sinergia institucional; promover la educación ambiental y la participación ciudadana en la conservación de los recursos naturales; promover y actualizar los programas de ordenamiento ecológico territorial: estatal, regionales y municipales; e, instrumentar el mando único para la inspección y vigilancia forestal y protección al medio ambiente y de la policía ambiental de manera interinstitucional.

Que es responsabilidad de la Comisión Forestal del Estado, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre otros, lo siguiente:

- I. Conducir la política pública en materia forestal, así como administrar y fomentar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y la protección de los mismos, para el desarrollo económico y social sustentable en el Estado;

- II. Fomentar la cultura, educación, capacitación e investigación en materia forestal, en coordinación con las autoridades competentes, instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales, con el objeto de satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para el desarrollo del sector;
- III. Ejecutar acciones para la inspección y vigilancia forestal desde la extracción de los recursos forestales hasta su transformación en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales competentes, con los ayuntamientos y sociedad en general y, supervisar y evaluar la prestación de los servicios técnicos forestales, aplicando las sanciones administrativas de su competencia y turnando a las autoridades respectivas los expedientes que constituyan ilícitos en materia penal;
- IV. Incorporar superficies al manejo forestal a través de la asesoría técnica para la elaboración de los programas de autorización correspondientes, emitir la opinión técnica fundamentada para la autorización de solicitudes de programas de manejo para los aprovechamientos de recursos forestales en el Estado, así como la cancelación, suspensión o modificación de los mismos ya autorizados cuando se detecten que han incurrido en irregularidades o en infracciones a las leyes aplicable y a sus disposiciones reglamentarias;
- V. Estimular, a través de las Delegaciones Regionales Forestales, la participación activa y ordenada de los propietarios y poseedores de tierras de vocación forestal, en la conservación y vigilancia de sus recursos forestales en el aprovechamiento, industrialización y comercialización de sus productos, así como el uso adecuado de sus tierras; y,
- VI. Registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con el sector forestal, la cual servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

Que los servicios que ofrece la Comisión Forestal del Estado no cuentan con lineamientos que permitan a los usuarios acceder a ellos de manera sencilla y transparente, así como facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos estatales y en la operación de los mismos.

Que los presentes Lineamientos describen las características de los servicios de la Comisión Forestal del Estado, definen sus objetivos, establecen sus alcances, señalan los requisitos para su prestación, priorizan la atención de las solicitudes e indican los mecanismos para el acceso a la información.

Que con fecha 21 de diciembre de 2016 mediante ACUERDO 005-DICIEMBRE-16/COFOM/JG/SO, los integrantes de la Junta de Gobierno aprobaron en lo general los presentes Lineamientos e instruyeron al Director General continuar con el trámite de revisión y publicación respectivo ante las instancias competentes correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LOS SERVICIOS Y ACCIONES DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases sobre las que se regulará la mecánica operativa de los servicios y acciones que realiza la Comisión Forestal del Estado en el marco de sus programas presupuestarios autorizados.

Segundo. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Forestal del Estado; su titular deberá establecer las medidas y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento por parte de los servidores públicos a su cargo.

Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Autorización:** Al acto jurídico mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) aprueba el aprovechamiento de recursos forestales maderables;
- b) **Comisión:** A la Comisión Forestal del Estado;
- c) **Convenio:** Al instrumento jurídico de derecho público, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones entre la Comisión y la institución, organismo o persona beneficiaria;
- d) **Delegaciones Forestales:** A las Delegaciones Regionales Forestales adscritas a la Comisión en las diez regiones del Estado de Michoacán;
- e) **Director General:** Al Director General de la Comisión Forestal del Estado;
- f) **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- g) **Ley:** A la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) **Lineamientos:** A los Lineamientos de Operación para los Servicios y Acciones de la Comisión Forestal del Estado;
- i) **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- j) **SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- k) **Servicios:** A los servicios que brinda la Comisión, mismos que serán ejercidos con apego a las disposiciones normativas aplicables y con referencia a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Cuarto. La conducción y coordinación de la política pública busca

impulsar bajo esquemas participativos multisectoriales, la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia forestal estatal, regional y municipal, a través del fortalecimiento en la integración y actualización de los diversos instrumentos administrativos y técnicos que sustenten el desarrollo adecuado y ordenado de las acciones y servicios que se brindan por parte de la Comisión.

Quinto. En la conducción y coordinación de políticas públicas se pretende establecer la manera de cómo llevar a cabo la supervisión en el diseño, aplicación, evaluación y adecuación de las políticas públicas contenidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, orientadas al desarrollo sustentable del sector forestal, tendientes a la mejora de instrumentos de planeación tales como: diagnóstico, planes, programas y proyectos; así como la integración de políticas públicas.

Sexto. En el marco de la conducción y coordinación de la política pública la Comisión brindará los servicios y acciones siguientes, los cuales serán enunciativos pero no limitativos:

- a) Prestación de servicios e información relacionada a los actividades propias de la Comisión referentes a la conservación, protección, supervisión, fomento y aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con la ley de la materia, disposiciones reglamentarias aplicables y los convenios que con base en éstas se celebren en la materia de su competencia; y,
- b) Organización de los procesos operativos y administrativos que se realizan a través del personal de base y confianza de la Comisión, capacitándolos y/o actualizándolos en los mismos, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de los recursos en los tiempos y las formas establecidas para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA FORESTAL

Séptimo. La cultura forestal tiene por objetivo realizar acciones de educación y difusión relacionadas con la importancia que tienen los recursos forestales y asociados, así como de sus valores ambientales económicos, sociales y de seguridad para el bienestar de toda la población; las cuales están dirigidas a todos los sectores sociales; generando con ello conciencia para su cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable. De igual manera, apoya y difunde proyectos de investigación que generen nuevos conocimientos científicos sobre los recursos forestales y su aplicación en campos prácticos de su aprovechamiento sustentable.

Octavo. En el marco de la cultura forestal la Comisión prestará al público en general los servicios de educación, difusión e investigación de la importancia de los ecosistemas forestales, de los recursos maderables y asociados que lo integran, así como de los servicios ambientales, económicos y sociales que prestan.

Noveno. La cultura forestal basará las labores de educación e investigación a través de los servicios y acciones siguientes, los cuales serán enunciativos pero no limitativos:

- a) Diseño, formulación, elaboración y publicación de material

impreso, tales como posters, trípticos, dípticos, guías, revistas, libros, entre otros, donde se divulguen las actividades de los programas que opera la Comisión;

- b) Participación y organización de ferias, exposiciones, simposios, cursos, eventos deportivos y actividades en el Estado y al interior de la República, donde se difunda información general de los programas que opera la Comisión;
- c) Presentación de obras de Teatro Guiñol en escuelas de nivel primaria y preescolar, la cual va acompañada de diversas actividades didácticas;
- d) Operación del Centro Documental Forestal «Ing. Francisco Moncayo Ruíz» el cual está integrado por biblioteca, hemeroteca, fototeca, mapoteca, ludoteca y auditorio para la realización de eventos, conferencias y presentaciones, y proyección de películas y videos para la divulgación forestal; y,
- e) Difusión de investigaciones científicas del ramo forestal, así como gestión y apoyo con recursos económicos para la realización de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL

Décimo. La inspección y vigilancia forestal busca vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de inspección y vigilancia forestal, mediante la realización de visitas de inspección forestal, atención de quejas y denuncias en materia de su competencia, coordinar y coadyuvar con los tres órdenes de gobierno y la participación ciudadana en la detección, control y combate de los principales ilícitos forestales, tales como extracción, transporte, almacenamientos y transformación de materias primas forestales que no acrediten su legal procedencia, así como cambios de uso de suelo sin autorización.

Décimo primero. En la inspección y vigilancia forestal se pretende asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, a través de visitas de inspección forestal, atención de quejas y denuncias en materia de su competencia, coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno, y la participación ciudadana en la detección, control y combate de los principales ilícitos forestales, tales como la extracción, transporte, almacenamientos y transformación de materias primas forestales que no acrediten su legal procedencia y los cambios de uso de suelo sin autorización.

Décimo segundo. En el marco de la inspección y vigilancia forestal la Comisión prestará al público en general los servicios y acciones siguientes:

- a) Auditorias técnica forestal a predios bajo manejo vigente, en las que, con el fin de garantizar un manejo sustentable de las áreas forestales en el Estado, se verifica la adecuada aplicación y seguimiento del Programa de Manejo Forestal a través de la inspección de la intensidad de la corta aplicada, los compromisos señalados para la protección y fomento forestal en los predios, y la revisión del libro de registro de movimiento de materias primas forestales y entrega de informes;

- b) Inspección a predios forestales por cambio de uso de suelo, en donde, a partir de la recepción y/o registro de una denuncia de cambio de uso de suelo forestal, se ejecuta una inspección de campo al predio en cuestión en la que se cuantifica los árboles derribados, los volúmenes de madera extraídos y el daño ocasionado al ecosistema, para posteriormente levantar la denuncia ante las instancias legales competentes a fin de sancionar a los responsables;
- c) Inspección a predios forestales afectados por incendios forestales, en donde, a partir de la recepción de un registro y/o una queja o denuncia de siniestro forestal, se ejecuta una inspección de campo al predio afectado en la que se identifica el origen del incendio forestal y el responsable del mismo, se cuantifica los daños al arbolado adulto, renuevo, arbusto y pastizal, así como a los colindantes, para posteriormente levantar la denuncia ante las instancias legales competentes a fin de sancionar a los responsables;
- d) Inspección a predios por aprovechamiento ilícito, en donde, a partir de la recepción y/o registro de una denuncia de aprovechamiento tala ilegal, se ejecuta una inspección de campo al predio en cuestión en la que se cuantifica los árboles derribados, los volúmenes de madera extraídos, el daño ocasionado al ecosistema, así como la superficie afectada, para posteriormente levantar la denuncia ante las instancias legales competentes a fin de sancionar a los responsables;
- e) Inspección al transporte de materias primas y/o productos forestales, esta actividad se realiza a través de la revisión de la documentación autorizada para el transporte que ampare su legal procedencia durante recorridos de vigilancia, operativos y/o filtros estratégicos de revisión, aplicando medidas de seguridad de urgente aplicación para determinar el daño eminente al medio ambiente, e iniciando el procedimiento administrativo del caso;
- f) Inspección al transporte de materias primas y/o productos forestales por consignación, esta actividad se realiza cuando existe un aseguramiento precautorio de materia prima y producto forestal por alguna corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno. Posteriormente, inspectores forestales como personal técnico y competente realiza peritaje en el que revisa la documentación que ampara la legal procedencia de estas materias primas y/o productos forestales, para emitir un dictamen y, en caso de que se determine un daño ecológico y/o económico, turnar el caso ante las instancias legales competentes a fin de sancionar a los responsables; y,
- g) Inspección a centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, mediante la cual se revisa el certificado de inscripción al padrón forestal, el libro de entradas y salidas de productos, las validaciones de remisiones forestales y facturas fiscales, así como la maquinaria existente y en operación durante la visita a estos negocios. Posteriormente se cuantifica la materia prima y productos forestales existentes a fin de realizar un balance entre este material y la documentación que ampara su legal procedencia; en caso de detección de irregularidades, se toman las medidas precautorias necesarias y se turna el caso ante las instancias legales

competentes a fin de sancionar a los responsables.

Décimo tercero. Cualquier persona que se identifique o de manera anónima podrá realizar quejas y/o denuncias de ilícitos forestales. Los servicios y acciones relativas a la inspección y vigilancia forestal señaladas en el presente Capítulo, se realizarán con base a las atribuciones conferidas por la Ley y su Reglamento a la Comisión.

CAPÍTULO V DEL MANEJO FORESTAL

Décimo cuarto. El manejo forestal busca fortalecer los programas e incentivos que realizan los tres órdenes de gobierno para incorporar áreas al manejo técnico silvícola e impulsar los aprovechamientos forestales maderables y no maderables (resinas y otros); para ello se implementa una estrecha coordinación con la SEMARNAT como instancia competente en la autorización de los aprovechamientos que se otorgan en el Estado.

Décimo quinto. En el manejo forestal se brindará asesoría y asistencia técnica a dueños, poseedores y usufructuarios de recursos forestales para incrementar la superficie bajo manejo permisionado en el Estado; así como emitir a la SEMARNAT las opiniones técnicas fundadas en representación del Consejo Estatal Forestal, para lo cual se realiza una confrontación de datos dasométricos y elementos técnicos de campo y gabinete proporcionados por el promovente en la solicitud de autorización de los programas de manejo forestal.

Décimo sexto. En el marco del manejo forestal la Comisión prestará al público en general los servicios y acciones siguientes:

- a) Brindar asesoría técnica para la elaboración de los programas de manejo forestal a los dueños, poseedores y/o usufructuarios de terrenos forestales, así como a los prestadores de servicios técnicos que, como corresponsables del aprovechamiento, elaboran el documento técnico para solicitar la autorización correspondiente; y,
- b) Dictaminación y emisión de las opiniones técnicas de los programas de manejo forestal que solicitan su autorización ante la SEMARNAT, a través de la revisión de las características físicas existentes en campo y la información señalada en el documento técnico correspondiente, a fin de propiciar la correcta aplicación de los métodos de manejo forestal para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y asociados.

Décimo séptimo. Para la emisión de las opiniones técnicas relativas al manejo forestal fundadas en representación del Consejo Estatal Forestal ante SEMARNAT se requiere ingresar la solicitud de autorización del programa de manejo forestal cumpliendo con la información requerida en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006 ante esta dependencia federal.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS FORESTALES Y FORTALECIMIENTO DE LAS DELEGACIONES FORESTALES

Décimo octavo. El seguimiento a los programas forestales y

fortalecimiento de las Delegaciones Forestales busca dar puntual seguimiento y supervisión a las acciones que la Comisión opera a través de las Delegaciones Forestales; además de la coordinación interna de su personal técnico y administrativo.

Décimo noveno. En el seguimiento a los programas forestales y fortalecimiento de las Delegaciones Forestales se realizarán visitas de verificación por parte del personal directivo y operativo que permita incrementar la confianza interna y garantizar la correcta y eficiente aplicación de los apoyos otorgados a través de las Delegaciones Forestales de la Comisión, con el propósito de verificar periódicamente sus funciones operativas y administrativas. De igual manera, se establecerán los mecanismos para la innovación en los procesos operativos, para ello se plantea el acompañamiento al personal técnico de las Delegaciones Forestales, capacitándolos y/o actualizándolos en los mismos, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de los recursos en los tiempos y las formas establecidas para tal efecto.

Vigésimo. En el marco del seguimiento a los programas forestales y fortalecimiento de las Delegaciones Forestales, la Comisión prestará al público en general los servicios y acciones siguientes:

- a) Seguimiento a las acciones que la Comisión opera a través de las Delegaciones Forestales, dentro de lo cual se consideran aspectos para llevar a cabo una mejor administración de los recursos económicos, materiales y humanos con los que se cuenta, con la intención de la mejora constante, tanto en la supervisión de la aplicación correcta del recurso, como de detección de necesidades que mejoren el servicio al público que brinda este organismo; y,
- b) Evaluaciones por parte de la Dirección General de la Comisión, la Delegación Administrativa y los Departamentos de los avances físicos y financieros de las acciones y la administración de los recursos humanos y materiales ejecutados por las Delegaciones Forestales, como partes ejecutoras del presente componente, con el propósito de hacer constar la correcta aplicación de los recursos económicos.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL

Vigésimo primero. El sistema estatal de información forestal busca registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con el sector forestal, la cual servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

Vigésimo segundo. En el sistema estatal de información forestal se realizarán acciones encaminadas a integrar y operar el Sistema Estatal de Información Forestal, el cual se conformará por el Inventario Estatal Forestal y de Suelos; ordenamientos ecológicos territoriales (estatal, regionales, municipales y comunitarios); registros de los aprovechamientos maderables y no maderables, de las plantaciones forestales (comerciales o con fines de restauración y/o conservación), de los incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales; información económica del sector forestal; investigaciones y desarrollo tecnológico; y, las demás que se consideren relevantes para la planeación del desarrollo forestal sustentable.

Vigésimo tercero. En el marco del sistema estatal de información forestal, la Comisión prestará al público en general los servicios y acciones siguientes:

- a) Elaboración, monitoreo, actualización y difusión de la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- b) Imágenes de satélite y fotografías aéreas impresas y/o en formato digital;
- c) Planos, mapas y cartas temáticas impresas y/o en formato digital; y,
- d) Información estadística y geográfica del sector forestal.

Para la impresión de imágenes de satélite, fotografías aéreas, planos, mapas y cartas temáticas mencionados en los numerales 2 y 3 se deberá pagar la cuota de recuperación establecida en el Reglamento en el Título Octavo, Cobros a servicios que presta la Comisión; Capítulo Primero, De las cuotas de recuperación; y, Artículo 234.

CAPÍTULO VIII

DE LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES

Vigésimo cuarto. Para poder acceder a las diferentes acciones y servicios que otorga la Comisión, será necesario que el solicitante presente solicitud por escrito dirigida al Director General describiendo el elemento propuesto o servicio solicitado, integrando datos de contacto: teléfonos oficiales, particulares o celular, correo electrónico y/o dirección; así como el nombre e identificación oficial de la persona, o del representante del grupo que solicita o propone algún elemento o acción para el desarrollo forestal sustentable del Estado.

Vigésimo quinto. Para atender las solicitudes de los diferentes servicios y acciones que lleva a cabo la Comisión, no existirá preferencia alguna, la gestión se atenderá conforme a la fecha de recepción de la misma y las características del requerimiento.

Trigésimo sexto. Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos la Comisión podrá contratar al personal que se requiera para la atención de las acciones y servicios que ofrece conforme al presupuesto autorizado y cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables en la materia, así como a las medidas de austeridad, transparencia y eficiencia en el gasto público establecidas en el Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

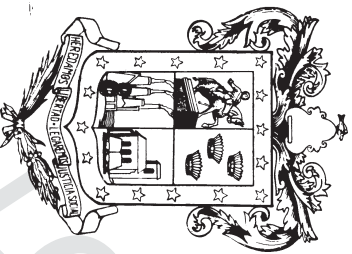
Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los presentes Lineamientos aplicarán para el ejercicio fiscal 2017 y hasta en tanto no se reforme o modifiquen éstos.

Morelia, Michoacán, a 23 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JAIME DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
FORESTAL DEL ESTADO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL